

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, usando de las facultades que me concede el art. 17, párrafo segundo de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan en suspenso en la provincia de Barcelona las garantías a que se refiere el art. 17 de la Constitución vigente.

Art. 2.º El Gobierno someterá este acuerdo a la aprobación de las Cortes tan pronto como estén constituidos respectivamente el Senado y el Congreso de los Diputados.

Dado en Palacio a siete de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

#### Elecciones

##### CIRCULAR

Disponiéndose por el artículo 29 de la ley Electoral de Senadores que antes del día 8 de Marzo último se han de publicar las listas de Concejales y vecinos que tienen derecho a elegir Senadores, cuya elección ha de tener lugar el día 2 de Junio próximo, según el art. 3.º del Real decreto de convocatoria de 24 de Abril último, he acordado ordenar a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente me den cuenta de haber

tenido cumplimiento lo dispuesto en dicho precepto legal.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso. 221.—921.

Disponiéndose por la ley Electoral en su art. 36, párrafo cuarto, que las suspensiones de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación, he acordado recordar a los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento del referido artículo en sus párrafos tercero y cuarto, debiendo, por tanto, volver al ejercicio de sus funciones el día 9 del corriente todos aquellos Regidores que se hallen suspensos, pero no procesados, hasta que sea transcurrido el período electoral, en cuya fecha volverán nuevamente a su estado de suspensión.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo preceptuado en dicho artículo y Real orden de 13 de Febrero de 1891; advirtiéndole que los que infringieren dichas disposiciones serán entregados a los Tribunales de Justicia a los efectos del art. 385 del Código penal.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso. 221.—923.

Publicado en la *Gaceta* del 25 del próximo pasado el Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando a elecciones de Diputados a Cortes para el 19 del actual, visto lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Electoral vigente, he acordado retirar todos los Comisionados de apremio por cualquier concepto y Delegados por cuentas municipales, los cuales deberán haber cesado en su cargo inmediatamente de haberse publicado dicha convocatoria.

Todos los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán del exacto cumplimiento de la presente y me darán cuenta de quedar enterados.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso. 221.—924.

Secretaría.—Negociado 3.º

##### CIRCULAR

Debiendo verificarse a mediados del presente mes en esta corte más maniobras militares, en las que tomarán parte los alumnos de todas las Academias, cuyos viajes de venida han de realizar por jornadas ordinarias en los días del 9 al 14 del corriente, he acordado ordenar a todos los Alcaldes y demás Autoridades locales del trayecto que deban recorrer dichos alumnos que procuren que por los vendedores no se eleve con este motivo el precio de los artículos de primera necesidad y de las mercancías.

Al propio tiempo, dichas Autoridades facilitarán al personal y ganado de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar cuanto pueda serles preciso dentro de los reglamentos vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que se previenen,

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

#### Pesas y Medidas

##### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, hago saber que la comprobación y contrastación periódica anual de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, se verificará en el partido judicial de Alcalá de Henares desde el día 20 del corriente Mayo al 24 del próximo Junio, destinándose los días 20, 21, 22 y 23 de Mayo a la ciudad cabeza de partido, y en cumplimiento del art. 64 del Reglamento, el Fiel-contraste participará de oficio con la debida antelación a los señores Alcaldes de los pueblos, en el orden que le convenga, señalando los días y horas que designe para practicar la operación en los mismos.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta al cumplimiento del mismo, facilitando al Fiel-contraste y a su Ayudante cuantos medios disponga para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

221.—894

#### Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecida la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 14 de Junio próximo, a las once de la mañana, para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 3 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Barroso.

319.—853.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 8 del actual, a las quince y quince, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de la modificación de tarifas para pequeñas obras.

Otro aprobatorio de una transferencia de crédito de 35.000 pesetas del cap. XI al I, art. 6.º, para la terminación de los trabajos del Censo de población y empadronamiento general.

Otro disponiendo el cambio de denominación de la plaza de segundo Jefe del Cuerpo de Bomberos contra incendios.

Otro disponiendo la celebración de su-  
basta para contratar la instalación de  
aceras de cemento en la calle de Alcalá,  
desde las de Peligros y Don Nicolás Ma-  
ría Rivero hasta la plaza de Castela.

Dos acuerds concediendo jubilación á  
un Maestro y una Maestra de las Escue-  
las públicas.

Otro disponiendo se informe favorable-  
mente el proyecto de un pasaje comer-  
cial desde la calle de Alcalá á la de la  
Montera.

Lo que se anuncia para conocimien-  
to del público, siendo esta segunda con-  
vocatoria con arreglo al art. 149 de  
la ley.

Madrid 6 de Mayo de 1901.—El Secre-  
tario, Francisco Ruano y Carriedo.

221.—897.

**Majadahonda**

Con el fin de proceder á la formación  
del apéndice al amillaramiento de riqueza  
que ha de servir de base á los repartimien-  
tos de la contribución territorial y  
pecuaria y la de urbana en el año próxi-  
mo de 1902, se hace preciso que los con-  
tribuyentes que hayan experimentado  
variación en su riqueza la acrediten pre-  
sentado en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, en el término de treinta días, á  
contar desde el en que aparezca inserto  
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, relaciones que lo justifiquen,  
acompañadas de los títulos de propiedad,  
ó sea la traslación de dominio en que  
conste haber satisfecho á la Hacienda  
los correspondientes derechos; pasado  
dicho plazo no se admitirá ninguna y les  
parará el perjuicio á que haya lugar.

Majadahonda 20 de Abril de 1901.—El  
Alcalde, Gregorio Gala.—El Secretario,  
Marcelino Merino.

220.—870.

**Ribatejada**

Próxima la época de la formación del  
apéndice al amillaramiento para 1902, los  
contribuyentes que hayan sufrido alte-  
ración en su riqueza, así rústica como ur-  
bana, presentarán sus relaciones de alta  
ó baja en la Secretaría de este Ayunta-  
miento hasta el 20 de Mayo próximo,  
debidamente reintegradas y acompaña-  
das de los títulos de propiedad que lo jus-  
tifiquen.

Ribatejada 29 de Abril de 1901.—El  
Alcalde, Evaristo Mayor.

219.—829.

**Administración de Hacienda**

de la provincia de Guadalajara

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Ha-  
cienda saca á pública licitación los derechos  
de Consumos y cereales, sal, alcoholes,  
aguardientes y licores señalados á esta capi-  
tal y su término municipal para los cinco  
años y medio inmediatos, ó sea á contar des-  
de 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre  
de 1906.*

Primera. Son objeto de arriendo, y  
durante el expresado período de tiempo,  
á partir desde 1.º de Julio próximo al 31  
de Diciembre de 1906, todas las especies  
de consumo comprendidas en las tarifas  
primera y segunda que acompañan al  
Reglamento del impuesto de 11 de Octu-  
bre de 1898, y los alcoholes, sirviendo  
como presupuesto detallado del consumo  
que de las mismas se calcula en cada un  
año el siguiente:

ESPECIES GRAVADAS	UNIDAD	Consumo cal- culado	Gravamen	Derechos	Décima parte	Recargo
			de tarifa	del Tesoro	adicional so- bre cupo Te- soro	municipal del 100 por 100
			Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
Carne { Vacunas, lanar y cabrio.....	Frescas... Kilogramo .....	92.000	07	6.440	644	6.440
	Saladas... Idem.....	3.000	09	270	27	270
De cerda.....	Frescas... Idem.....	56.000	09	5.040	504	5.040
	Saladas... Idem.....	65.000	13	8.450	845	8.450
Aceites de todas clases.....	Idem.....	180.000	09	17.200	1.720	17.200
Aguardientes y alcoholes.....	Cada grado en 100 litros.	725.000	55	3.987 50	398 75	3.987 50
Licores.....	Litro.....	18 119	40	7.247 50	724 75	7.247 50
Vinos de todas clases.....	100 litros.....	520.000	5	26.000	2.600	26.000
Vinagre.....	Idem.....	8.000	1 25	100	10	100
Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	12.000	95	114	11 40	114
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	100 kilogramos.....	145.000	1 12	1.624	162 40	1.624
Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1.411.750	1	14.117 50	1.411 75	14.117 50
Cebada, centeno, etc., y sus harinas.....	Idem.....	1.080.000	30	3.240	324	3.240
Los demás granos y sus harinas.....	Idem.....	186.000	20	372	37 20	372
Pescados de río y mar y sus escabeches.....	Kilogramo.....	17.000	02	340	34	340
Jabón duro y blando.....	Idem.....	26.500	07	1.855	185 50	1.855
Carbón vegetal.....	100 kilogramos.....	150.000	20	300	30	300
Carbón de cok.....	Idem.....	420.000	08	338	33 80	338
Conservas de fruta.....	Kilogramo.....	1.200	05	60	6	60
Idem hortalizas y verduras.....	Idem.....	2.800	04	112	11 20	112
Sal común.....	Idem.....	31.209	18	5.617 50	561 75	5.617 50
Palominos, pichones, codornices, etc.....	Una.....	3.000	04	120	12	120
Pavos.....	Idem.....	500	30	150	15	150
Capones.....	Idem.....	1.500	15	225	22 50	225
Faisanes.....	Uno.....	10	40	4	40	4
Anades, perdices, etc.....	Idem.....	25.000	08	2.000	200	2.000
Aves trufadas.....	Idem.....	10	40	4	40	4
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	75	15	11 25	118	11 25
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilogramos.....	15.000	1 08	270	27	270
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	4.000	17 30	692	69 20	692
Estearina, parafina y esperma.....	Idem.....	2.500	15 10	377 50	37 75	377 50
Huevos.....	El ciento.....	100.000	20	2.000	200	2.000
Quesos.....	100 kilogramos.....	18.000	4 36	349	34 90	349
Leche.....	Idem.....	12.000	2 20	264	26 40	264
Manteca estraida de la leche.....	Idem.....	1.000	4	40	4	40
Paja, garrofas, hierbas, etc.....	Idem.....	800.000	08	640	64	640
Leña.....	Idem.....	600.000	18	1.080	108	1.080

Segunda. La subasta se verificará si-  
multáneamente en la Administración de  
Hacienda de esta provincia y en la de  
Madrid y por el sistema de pliegos cerra-  
dos, á los treinta días precisamente de  
expirado el plazo en que se publique el  
anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora  
de las doce de la mañana.

Tercera. El tipo que se fija para la  
subasta es el que arroja el presupuesto  
inserto en la condición primera, ó sea  
111.051 pesetas 75 céntimos para el Te-  
soro en cada ejercicio, no admitiéndose  
las proposiciones que no cubran la ex-  
presada cantidad.

Cuarta. Por razón de recargos muni-  
cipales autorizados ó que se autoricen, el  
arrendatario, además del cupo que para  
el Tesoro se fija en la condición anterior,  
ha de entregar las cantidades que co-  
rrespondan según el consumo anual fija-  
do á las especies y según el tanto en que  
consistan los recargos, pero con el au-  
mento proporcional que obtenga el tipo  
de subasta, en cuya forma habrá de in-  
gresar en arcas del Tesoro la décima  
parte adicional que corresponda á la  
cuota del Tesoro.

Quinta. El arrendatario queda sub-  
rogado en los derechos y acciones de  
la Hacienda en los ramos que compren-  
den las tarifas primera y segunda uni-  
das al Reglamento de Consumos de 11 de  
Octubre de 1898, y en el ramo especial  
de alcoholes, aguardientes y licores.

Sexta. La cobranza de los derechos  
y precauciones para asegurarla ha de  
sujetarse á las indicadas tarifas, disposi-  
ciones legales vigentes y demás precep-  
tos del Reglamento del impuesto.

Séptima. El arrendatario no tendrá  
derecho á percibir el 10 por 100 de admi-  
nistración de los recargos.

Octava. Las cuestiones reglamenta-  
rias entre el arriendo y los contribuyen-  
tes serán dirimidas por las oficinas pro-

vinciales de Hacienda, con arreglo al  
procedimiento administrativo.

Novena. El arrendatario queda obli-  
gado á facilitar mensualmente á la De-  
legación de Hacienda de la provincia un  
estado comprensivo de las unidades de  
cada especie que se hayan adeudado  
para el consumo de la población en dicho  
período de tiempo y los derechos que por  
el total de cada especie se haya deven-  
gado, obligándose asimismo á presentar  
los libros y registros que lleve, siempre  
que lo reclame la Administración, duran-  
te la época del arriendo y tres meses  
después.

Décima. El importe de la mensuali-  
dad corriente por derechos para el Te-  
soro, recargos y arbitrios municipales  
ha de entregarlo el arrendatario en la  
Caja del Tesoro de la provincia, ó donde  
se le ordene, antes de terminar el día  
diez de cada mes, y si no lo verificase,  
quedaré legal y completamente rescin-  
dido el contrato, adjudicándose la fianza  
á favor de la Hacienda.

Décimaprimerá. Siendo estos arrien-  
dos unos contratos hechos á suerte y  
ventura, el arrendatario no tendrá dere-  
cho á obtener rebaja del precio estipula-  
do ni indemnización alguna.

Décimasegunda. Que si dejare de  
cumplir alguna condición y por ello se  
surgieren perjuicios á la Hacienda, se  
obligará á reintegrarlos, cuya obligación  
acepta del mismo modo la Hacienda.

Décimatercera. Si alterasen en alza  
ó baja los derechos de tarifa, se supri-  
miesen la de algunas especies ó si se  
aumentase alguna otra no comprendida  
en aquélla, se aumentará y disminuirá  
proporcionalmente el precio del arrien-  
do sin rescindir éste.

Décimacuarta. No se pondrá en po-  
sesión del contrato al arrendatario sin  
que preste fianza en el Tesoro, consis-  
tente en una cantidad que represente en

metálico la cuarta parte del precio anual  
estipulado, incluso derechos y recargos,  
cuya fianza ha de aprobarse por las ofi-  
cinas provinciales de Hacienda previos  
los trámites establecidos. Si al aprobarse  
el arriendo no fuese conocido el importe  
anual de los recargos, podrá dársele po-  
sesión siempre que acredite haber consti-  
tuido la fianza correspondiente á los de-  
rechos del Tesoro y se obligue á com-  
pletarla con la cantidad respectiva á los  
recargos dentro del término de quinto  
día al en que la ampliación se le noti-  
fique.

Décimaquinta. Que si no tomase po-  
sesión del arriendo, no prestase la fianza  
dentro del término de veinte días desde  
que se le notifique su adjudicación ó no  
ampliase la respectiva á los recargos en  
el caso y plazo á que se refiere la condi-  
ción anterior, quedará legalmente rescin-  
dido el contrato, adjudicándose á la  
Hacienda la fianza provisional ó defini-  
tiva que hubiese prestado como compen-  
sación de los perjuicios que la rescisión  
ocasiona á ésta.

Décimasexta. Por lo relativo á los ar-  
bitrios locales, la fianza será del importe  
de la cuarta parte del total en que se  
concierten si hubiere avenencia, y en caso  
contrario la cuarta parte del promedio  
de la recaudación de los arbitrios en el  
trienio anterior.

Décimaséptima. El contrato y fianza  
para garantizarlo han de elevarse á escri-  
tura pública, cuyo gasto, así como los  
que se devenguen por el Notario que ac-  
túe en la subasta, anuncio de ésta, rein-  
tegro del expediente y demás gastos del  
contrato, será de cuenta del arrenda-  
tario.

Décimoctava. El rematante quedará  
obligado á satisfacer la contribución que  
las disposiciones legales vigentes señalen  
á los contratistas de servicios públicos

Décimanovena. La Administración de

prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

Vigésima. Para poder tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional consistente en el 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijado para la subasta, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haberse constituido el depósito de referencia.

Vigésimaprimerá. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en

el art. 229 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Vigésimasegunda. La subasta no será firme hasta que sobre ella recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Vigésimatercera. En caso de cesión de arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Guadalajara 11 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly. 218.—799.

corte, han sido elegidos los señores siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Manuel Flores Barrere.
- Santiago Sánchez Ruiz.
- Manuel Pérez Soler.
- Claudio Pellado Melero.
- Santiago Martínez Crespo.
- Roque Esteban Esteban.
- Pedro Eguren Moreno.
- Ramón Pérez Barba.
- Salustiano de la Peña Peña.
- Miguel Patón González.
- José Pérez Florez.
- Manuel de Diego y Torres.
- Tomás Martín Becerril.
- José Robert Sanz.
- Luis Gasteri Morroju.
- Marcelino Martínez Bermejo.
- Federico Mirando Hoz.
- Ramón Núñez Vega.
- Eduardo Haya Tradillas.
- Federico Linares García.

*Capacidades*

- D. Dalmacio García Illán.
- Mariano Amaya López.
- Antonio María Casales Benavente.
- Antonio Pabelo Hernández.
- Vicente Carrañaga González.
- Bernardino Galiana Santos.
- Luis Mairón Sedeño.
- Ricardo Pascual López.
- José Manuel Bonarizo.
- José Garzón Pérez.
- Francisco Rencero Medrano.
- José Bilbao Sevilla.
- Mariano Santos González.
- Eduardo Martínez Ricardo.
- Felipe Burillo y Faig.

*Supernumerarios cabezas de familia*

- D. José del Río Alvarez.
- Tomás Herrera Guillén.
- Julián Gómez Díaz de la Vega.
- Tomás Guarro Dominguez.

*Supernumerarios capacidades*

- D. Francisco Plaza Escobar.
- Antonio Sendra Burén.

Y una vez terminado el sorteo, acordó la Sección segunda de esta Audiencia que la vista de la causa contra Nazario Merino, por robo, se verifique el día 22 de Mayo próximo, á las doce y media de su tarde.

Contra Víctor González, por homicidio, el día 29 del mismo.

Contra Gonzalo Barrios y otros dos, por cohecho, el día 30 del mismo mes.

Contra Juan Vicente Aguirre, por robo, el 31 del mismo.

Contra Elena Entrambasaguas, por robo, el día 1.º de Junio.

Contra Tomás Perea Guerra, por robo, el día 3 del mismo.

Contra Julián Esteban Rodríguez, por robo, el día 4 del mismo.

Contra Domingo Fernández y otros, por robo, el 5 del mismo.

Contra Aniceto Barrientos, por asesinato, el 7 del mismo.

Contra Juan Rubio y otro, por robo, el día 10 del mismo.

Contra Julio Santos y otros, por expención de moneda, el 12 del mismo.

Contra Manuel Benigno Díaz, por falsificación, el 14 de Junio.

Contra Antonio Junta Serna, por homicidio é imprudencia, el 15 de Junio.

Contra Basilisa Pérez, por asesinato, el 17 del mismo mes.

Contra Martín Martínez, por asesinato, el 24 del mismo mes.

Contra León López y otra, por cohecho, el 1.º de Julio.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid á 25 de Abril de 1901.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

215.—729.

**Juzgados de primera instancia**

**INCLUSA**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña Teresa Morán y Castellón, natural de Valladolid, de sesenta y dos años, de estado viuda y vecina de esta corte, ocurrida el 7 de Noviembre de 1900, haciéndose saber que se ha personado reclamando la herencia su hermana doña Purificación Morán y Castellón, para si sus hermanos D. Alejandro, doña María de la Aurora y doña Matilde, de los mismos apellidos, y sus sobrinas doña Clementina y doña Elvira Morán y Morán, en representación de su madre, hermana también de la finada doña Elvira Morán y Castellón, y sellama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el expresado Juzgado á reclamarla dentro de treinta días; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Abril de 1901 = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano Vicente Moreno

219.—833.

**PALACIO**

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gómez Moyoral, hija de Cesáreo y de Juliana, natural de Casas del Puerto, provincia de Avila, de quince años, soltera, sirvienta, que dijo habitar en la calle de Bravo Murillo, pasado el Asilo, frente á los caballitos, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarla para ante la Superioridad en el sumario que se la sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color del rostro bueno y viste blusa encarnada y falda negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid á 29 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

220.—864.

**GETAFE**

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID**

**CONTADURIA**

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero último hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1901		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	82.645 38	3.789 18	>	78.856 20
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.388.986 20	1.005.270 30	>	3.378.715 90
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	761.364 92	267.950 82	>	493 414 10
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	20 000 >	>	>	20.000 >
9 Empréstitos.....	63 330 >	2.627 50	>	60.702 50
10 Enajenaciones.....	1.326.724 >	>	>	1.326.724 >
11 Resultas.....	>	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	394 18	394 18	>
Valores á pagar.....	>	1.736.955 76	1.736.955 76	>
Ampliación.....	>	>	>	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.638.050 50</b>	<b>3.016.987 74</b>	<b>3.621.062 76</b>	<b>5.559.598 48</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial.....	301.684 >	93.101 27	>	208.582 73
2 Servicios generales.....	100.405 13	23 624 98	>	76.780 15
3 Obras obligatorias.....	205 497 50	33 071 15	>	172.426 35
4 Cargas.....	2.340 803 55	258.704 14	>	2.082.099 41
5 Instrucción pública.....	41.099 >	8 445 08	>	32.653 92
6 Beneficencia.....	3.551.912 10	776.606 34	>	2.775 305 76
7 Corrección pública.....	60.623 14	16.000 >	>	44 623 14
8 Imprevistos.....	15.000 >	437 50	>	14.562 50
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	142.240 >	21 346 31	>	120 893 69
11 Obras diversas.....	2.000 >	>	>	2.000 >
12 Otros gastos.....	42.355 >	12.684 17	>	29.670 83
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	1.433.584 08	1.433.584 08	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.803.619 42</b>	<b>2.677.605 02</b>	<b>1.433.584 08</b>	<b>5.559.598 48</b>
Existencia en Caja.....	>	339.382 72	4.126.014 40	>
<b>TOTAL.....</b>	<b>6.803.619 42</b>	<b>3.016.987 74</b>	<b>3.621.062 76</b>	<b>5.559.598 48</b>

Madrid 30 de Abril de 1901.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

220.—890.

**Tesorería de Hacienda**

de la provincia de Madrid

**Propios**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributacion en Carballino (Orense) que pertenecen á la zona segunda de esta capital y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta

providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 30 de Abril de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 220.—882.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

Yo, el infrascrito Relator Secretario, certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de conocer de las causas procedentes de los Juzgados de la Universidad, Inclusa y Hospital de esta

tículo 31 de la ley de Jurados he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 23 del actual, á las diez en punto de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Sr. Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Getafe á 1.º de Mayo de 1901. = Aquilino Muñiz. = P. S. M., Inocente Mondéjar.

220.—878.

## CHINCHON

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presete hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha se sacan á primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, los siguientes bienes sitios en término de Valdaracete, embargados al procesado Clemente Huelves Hurtado en causa por injurias.

Una tierra en el sitio de Valdeavarrá, de haber cuatro fanegas: linda Saliente Cerros, Mediodía, Norte y Poniente Cerros; tasada en 40 pesetas.

Otra en el sitio de Fuentesauco, de haber cuatro fanegas en dos pedazos: linda Saliente camino de Villarejo á Extremadura, Mediodía Cerro, Poniente camino del Cerro y Norte Gregorio Muñoz; tasada en 44 pesetas.

Otra en el sitio de la Cruz de Carmona, de haber dos fanegas; linda Saliente Manuel Cuesta, Mediodía herederos de Nicasio Martínez, Poniente camino y Norte Manuel Navarro; tasada en 100 pesetas.

Otra en el sitio del camino de Carabaña, de haber una fanega: linda Saliente el camino, Mediodía Jerónimo García Porrero, Poniente Caz y Norte Nicolás García Porrero; tasada en 75 pesetas.

## Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.ª Que no existen títulos de propiedad.

Dado en Chinchón á 29 de Abril de 1901. = José Gayo. = El Escribano, Juan Escanellas.

219.—846.

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castro Márquez, hijo de José y de Antonia, de treinta y un años de edad, casado, mecánico y vecino de Arganda del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue per allanamiento; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel del partido.

Dado en Chinchón á 20 de Abril de 1901. = José Gayo. = El Escribano, Juan Escanellas.

219.—847.

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis López Brea y Sánchez Prado, Juez de instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Eladio Martín Preciado, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto de leñas, se sacan á la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las siguientes fincas radicantes en Zarzalejo:

Un prado en Fuentespatillas, de una fanega de segunda, que linda al Norte y Poniente camino público, Saliente Manuel Ruano y Mediodía Manuel Congosto; tasado en 500 pesetas.

Un herrén en el Guijo, de seis celemines de tercera, que linda al Norte terreno del camino, Saliente Justo Ventura, Mediodía y Poniente Julián Sánchez; tasado en 100 pesetas.

Un solar de pajar en Fuentespatillas, que linda por derecha é izquierda el prado de Fuentespatillas y espalda herederos de Manuel Congosto; tasado en 50 pesetas.

Una casa en el pueblo de Zarzalejo y su barrio del Guijo: linda por derecha, entrando, con Esteban de la Peña, izquierda calle pública y espalda Patrocinio Manzano; tasada en 200 pesetas.

Una cuadra en el mismo pueblo y barrio, que linda por derecha Francisco Preciado, izquierda dicho procesado y espalda Esteban Peña; tasada en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Mayo próximo, á las doce, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, cuyo defecto se subsanará, si el rematante lo exigiere, por medio de información posesoria.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Abril de 1901. = Luis López Brea. = El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

216.—774.

D. Luis López Brea y Sánchez Prado, Juez de instrucción interino de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Máximo Alvarez Herranz, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el de-

lito de lesiones á Galo de Dompablo, se sacan á pública subasta, por primera vez, las siguientes fincas radicantes en Zarzalejo:

Primera. Mitad de un linar de regadío en las Erillas, de dos celemines de primera, cuya otra mitad comprende á Aquilino Alvarez: linda todo él al Norte Antonio Sánchez, Saliente camino público, Mediodía y Poniente Cipriano Herranz; tasado en 50 pesetas.

Segunda. Mitad de otro linar, también de regadío, en los Mocales, cuya otra mitad pertenece á dicho Aquilino, siendo su cabida de seis celemines de segunda: linda al Norte Francisco Mogina, Sur camino público, Mediodía Juan Herranz y Poniente Cayo Rodrigo; tasado en 25 pesetas.

Tercera. Sexta parte de una tierra de secano en las Hoyas, de tres celemines de segunda, pertenecientes las demás por igual parte á Raimundo, Aquilino, Pascual, Francisco (mayor) y Francisco Alvarez (menor), hermanos del penado: linda toda ella por Norte Julián de la Peña, Sur prado mayor, Mediodía y Poniente Pedro Nolasco; tasada dicha sexta parte en 25 pesetas.

Cuarta. Una tierra en las Onteruelas, de cuatro fanegas de tercera: linda al Norte Juan Ventura, Sur camino público, Mediodía Nicolás Herranz y Poniente la cumbrecilla; tasada en 40 pesetas.

Quinta. Un herrén en el tejár, de seis celemines de segunda: linda al Norte Andrés Ventura, Sur Rufino de Lucas, Mediodía Cipriano Herranz y Poniente Nicolás Herranz; tasado en 15 pesetas.

Sexta. Cuarta parte de prado en el Beigal, de seis celemines de primera clase, cuyas otras tres partes pertenecen á Julián y Aquilino Alvarez, padre y hermano respectivamente del penado: linda al Norte Lucio Herranz, Sur y Mediodía Ceferino Preciado y Poniente Juan Ventura; tasada en 125 pesetas.

Séptima. Sexta parte de otro prado en las laderas, de dos celemines de tercera, cuyas otras partes pertenecen á los hermanos del penado antes mencionado, lindando al Norte Francisco Alvarez, Sur Luis Gallego, Mediodía Eugenio Pastor y Poniente Ceferino Preciado; tasada en 15 pesetas.

Octava. Mitad de un pajar y tinado proindiviso en las Eras: linda por derecha camino público, izquierda Eugenio Ventura y espalda Manuel Ruano; tasado en 200 pesetas.

Novena. Una vigésima parte de pajar, tinado y corral, todo proindiviso, en la cerca: linda por derecha camino público, izquierda Mariano Fernández y espalda Dolores Gómez; tasada en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de Mayo próximo, á las doce, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que no existen títulos de

propiedad, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Abril de 1901. = Luis López Brea. = El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

216.—773.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Raimundo Catalán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

211.—569.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Luis Sánchez García y José Castaño Ortiga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Abril de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

211.—570.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1901. = V.º B.º = Pampillón. = El Secretario, Mariano Ordax.

211.—574.

## LATINA

En virtud de providencia de señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Serafina Pérez Faner, de diez y nueve años, natural de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Ave María, núm. 20 portería, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1901. = V.º B.º = Cerquella. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

212.—624